



Universidad Nacional del Comahue  
Consejo Superior



## **ORDENANZA N°**

**NEUQUÉN,**

**VISTO** el Expediente N° 2024/21, la Ordenanza N° 0813/2021 y la Ordenanza N° 0462/1988 de Reglamentos de Concursos Regulares; y

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el mencionado expediente la Secretaría Académica eleva al Consejo Superior la propuesta de modificación del Reglamento de Concurso Regular para Docentes, aprobado por Ordenanza N° 0813/2021, en la que se incluyen aspectos necesarios para incrementar su alcance a los y las auxiliares docentes;

Que dicha propuesta se trabajó en conjunto con la Dirección General de Administración Académica y la Dirección de Asuntos Jurídicos, estableciendo las pautas para la selección de docentes regulares en la Universidad Nacional del Comahue;

Que desde la aprobación de las mencionadas Ordenanzas se han sucedido cambios académicos, tecnológicos, organizacionales y otros que provocaron a su vez modificaciones parciales, por lo que es necesario derogar además de las Ordenanzas mencionadas, todas sus modificatorias;

Que la Comisión Conjunta de Docencia y Asuntos Estudiantiles e Interpretación y Reglamento del Consejo Superior analizó y modificó algunos aspectos de la propuesta elaborada por la Secretaría Académica;

Que dicho trabajo se realizó en distintas instancias de amplia participación, durante el período octubre 2023 a agosto 2024;

Que como resultado de este proceso se alcanzó una propuesta de amplio consenso que contó también con la opinión de los gremios docentes y, por primera vez, la Universidad Nacional del Comahue tendrá un Reglamento de Concurso Regular para Docentes, unificando en el articulado a los/las profesores/as y auxiliares;

Que la Comisión Conjunta emitió un despacho recomendado el tratamiento y aprobación del Reglamento de Concurso Regular para Docentes de la Universidad Nacional del Comahue, con dos propuestas de redacción para los artículos 8 y 47 a fin de que sea definida en el plenario;

Que el Consejo Superior en sesión ordinaria del 18 de septiembre de 2024, trató en general y aprobó por unanimidad, el despacho producido por la Comisión y definió en particular la redacción de los Artículos 8 y 47;

Por ello:

## **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE ORDENA :**

**ARTÍCULO 1°: DEROGAR** la Ordenanza N° 0462/1988 que aprueba el Reglamento de Concurso para la designación de Profesores Auxiliares y sus modificatorias Ordenanzas N°: 0604/1988, 0697/1989, 0014/1990, 0109/1990, 0117/1990, 0145/1990 y 0921/2001 del Consejo Superior y toda norma que se oponga a la presente.



*Universidad Nacional del Comahue  
Consejo Superior*



Universidad Pública  
Argentina

## **ORDENANZA N°**

**ARTÍCULO 2°: DEROGAR** la Ordenanza N° 0813/2021 que aprueba el Reglamento de Concursos para Profesores Regulares.

**ARTÍCULO 3°: APROBAR** el Reglamento de Concurso Regular para Docentes, de acuerdo al Anexo Único adjunto a la presente

**ARTÍCULO 4°: REGÍSTRESE,** comuníquese, publíquese y archívese.



Universidad Nacional del Comahue  
Consejo Superior



## ORDENANZA N°

### ANEXO ÚNICO

#### REGLAMENTO DE CONCURSO REGULAR PARA DOCENTES

##### CAPÍTULO I: Del llamado a Concurso

**ARTÍCULO 1°:** El Consejo Directivo de la Unidad Académica aprobará el llamado a concurso, con el respaldo presupuestario correspondiente.

**ARTÍCULO 2°:** El llamado a concurso se realizará por Área y Orientación. En los casos que existan áreas sin orientación, será por área. En el mismo deberá especificarse Unidad Académica, Departamento, Área, Orientación, cantidad de cargos, categoría, dedicación y lugar de desempeño o localización.

**ARTÍCULO 3°:** El llamado a concurso de Docentes Regulares podrá realizarse con categoría abierta o determinada. Para el caso de la categoría Profesor o Profesora corresponden las categorías de: Profesor o Profesora Titular, Profesor Asociado o Profesora Asociada y Profesor Adjunto o Profesora Adjunta. Para el caso de Auxiliares las categorías son: Jefe o Jefa de Trabajos Prácticos y Ayudante de Primera.

**ARTÍCULO 4°:** La convocatoria del concurso regular del cargo de Jefe o Jefa de Trabajos Prácticos, en todos los casos será por concurso cerrado, en dichos concursos podrán inscribirse los Ayudantes de Primera Regulares o Interinos de la orientación o las áreas sin orientación y los Jefes y Jefas de Trabajos Prácticos Interinos. Los AYP interinos deberán contar con al menos un año (1) de antigüedad en el cargo al momento del llamado. En este caso, se puede limitar la publicación y se deberá informar fehacientemente a quiénes se puedan presentar.

En el caso de no existir docentes en condiciones de presentarse y/o docentes en condiciones de presentarse pero que comuniquen fehacientemente que optaron por no hacerlo, se podrá abrir el concurso.

**ARTÍCULO 5°:** El llamado a concurso se publicará en la página web oficial de la Universidad Nacional del Comahue, hasta el cierre del período de inscripción. La publicación deberá contener: cargo, categoría, dedicación, área y orientación, lugar de desempeño o localización. Asimismo, deberá indicar lugar y horarios para la inscripción; correo electrónico y teléfonos de contacto; fecha de iniciación y de cierre del período de inscripción.

Se informará a la Secretaría del Consejo Superior para la toma de conocimiento y podrá difundirse el llamado por otros medios que garanticen la mayor concurrencia de postulantes.

**ARTÍCULO 6°:** La sustanciación del Concurso deberá realizarse en el plazo de un año (1) desde la aprobación del llamado hasta la fecha del dictamen del Jurado. La no culminación de las actuaciones en dicho plazo provocará la caducidad de las mismas cualquiera fuese su grado de avance. El Consejo Directivo podrá prorrogar el plazo por única vez y por hasta seis meses, de manera fundada. Las impugnaciones a las y los postulantes y las recusaciones al Jurado suspenden el cómputo desde el momento que se presentan hasta la resolución de las mismas.



Universidad Nacional del Comahue  
Consejo Superior



## ORDENANZA N°

### CAPÍTULO II: De la inscripción de postulantes

**ARTÍCULO 7°:** Quiénes ocupen los cargos de Rectorado, Vicerrectorado y Secretarías de la Universidad Nacional del Comahue, no pueden presentarse a concurso durante el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 8°:** Quiénes ocupen los cargos de Decanatos, Vicedecanatos, Direcciones de Asentamientos y de Escuela, y las Secretarías de las unidades académicas, no pueden presentarse a concurso en la unidad académica en la que desempeña la función, y durante el ejercicio de la misma.

**ARTÍCULO 9°:** Si durante la inhabilitación para concursar establecida en los artículos 7) y 8) se llamará a concurso un cargo en el cual desee presentarse una autoridad de las allí nombradas, la persona interesada podrá solicitar la postergación de dicho concurso hasta la finalización de su mandato. Este derecho podrá ejercerse por una única vez y respecto de un único cargo, y no podrá renovarse respecto del mismo cargo en caso de asumir en otra gestión alguno de los cargos comprendidos en los artículos 7) y 8).

La postergación tendrá vigencia hasta la finalización del mandato y el concurso deberá sustanciarse en el año siguiente. Durante el período de postergación, el cargo sólo podrá cubrirse mediante designación interina.

En forma previa a la difusión pública del llamado, se comunicará el mismo a las autoridades comprendidas en los artículos 7) y 8) mediante correo electrónico institucional, o medio de comunicación formal que pudiera sustituirlo, para que en el plazo de dos días manifiesten si tienen interés en presentarse para alguno de los cargos incluidos en el llamado, circunstancia que será informada inmediatamente al Consejo Directivo. La postergación del concurso de un cargo no afectará a los restantes cargos incluidos en el mismo llamado.

**ARTÍCULO 10°:** Si la persona que está inscripta en un concurso asume un cargo electivo de autoridad, puede solicitar la postergación del mismo con las mismas condiciones que se mencionan en el Artículo 9.

**ARTÍCULO 11°:** El plazo de la inscripción deberá ser de al menos veinte (20) días hábiles.

**ARTÍCULO 12°:** Quiénes se presentan a concurso deberán reunir las siguientes condiciones:

- A) Tener título universitario o acreditar antecedentes de idoneidad.
- B) No haber sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena.
- C) No haber sido condenado por delito en perjuicio de cualquier Institución Universitaria Nacional o de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- D) No encontrarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
- E) No haber sido sancionado con exoneración o cesantía en cualquier Institución Universitaria Nacional o en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras no sea rehabilitado conforme lo previsto en los tiempos establecidos por la legislación vigente que resulte aplicable; con excepción de los exonerados o cesanteados por la dictadura militar.



Universidad Nacional del Comahue  
Consejo Superior



## ORDENANZA N°

F) No haber incurrido y/o sido cómplice en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el Art. 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.

G) No estar inscripto en el Registro de deudores alimentarios.

**ARTÍCULO 13°:** Al inscribirse los o las postulantes, deberán presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud de inscripción y declaración jurada de no estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

2. Currículum vitae y documentación respaldatoria.

3. Plan de Actividades Docente según la categoría a concursar:

3a) Para Profesores y Profesoras: Las y los postulantes deberán presentar el programa y actividades previstas para el dictado de alguna de las asignaturas del área y orientación objeto del concurso; o bien, del área si no corresponde orientación.

Para Profesores y Profesoras Titulares y para Profesoras Asociadas y Profesores Asociados además, deberán presentar un Plan de Formación de RRHH.

3b) Para auxiliares: Las y los postulantes deberán presentar una propuesta de trabajo docente que consistirá en:

Jefe de Trabajos Prácticos: Plan/programa de actividades prácticas y/o de aplicación para la asignatura que concursa según área y orientación.

Ayudante de Primera: Propuesta de ejercicio o trabajo práctico de un tema específico correspondiente a una unidad o tema del programa de la asignatura a concursar, según área y orientación.

4. Plan de Actividades de Investigación, Vinculación y/o Extensión, según la dedicación a concursar:

4a) Obligatorio para Profesores, independiente de la dedicación.

4b) Obligatorio para Auxiliares, dedicación parcial y exclusiva.

4c) Optativo en las dedicaciones simples.

**ARTÍCULO 14°:** Al vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta donde consten las personas inscriptas. Una vez cerrada la inscripción no podrán admitirse nuevos o nuevas postulantes, ni agregarse documentación. Dicha acta deberá publicarse durante al menos cinco (5) días hábiles en los mismos medios utilizados para la difusión del llamado.

**ARTÍCULO 15°:** Las personas inscriptas podrán ampliar su currículum vitae mediante la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos si hubieran pasado al menos tres meses desde el cierre de la inscripción. Este derecho podrá ejercerse hasta cinco (5) días hábiles previos a la remisión de la nómina definitiva de personas inscriptas al Jurado, con sus respectivos antecedentes. Esta fecha deberá ser notificada a las personas mencionadas en la nómina.



Universidad Nacional del Comahue  
Consejo Superior



## ORDENANZA N°

### CAPÍTULO III: De las objeciones a postulantes

**ARTÍCULO 16°:** Durante los cinco (5) días hábiles posteriores a la difusión de la nómina, cualquier persona humana o jurídica podrá objetar a las personas inscriptas, por falta de ética universitaria o falta de conducta democrática y constitucional del o la postulante, carencias no compensables por méritos intelectuales.

Se entenderá como falta de ética universitaria a toda conducta, presente o pasada, que con carácter enunciativo se enumera a continuación:

1. La persecución a docentes, estudiantes o Nodocentes, por razones ideológicas, o por enemistad manifiesta.
2. La denuncia maliciosa formulada contra aquellos y aquellas por los mismos motivos.
3. El aprovechamiento de la labor intelectual ajena, sin la mención de quien o quienes la realizaron, aunque sea por encargo y bajo la supervisión del que aproveche esta tarea.
4. La observación de una conducta que viole las condiciones establecidas por la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad, vigentes en el momento del concurso, para ejercer la docencia y demás actividades que le hayan sido asignadas.

Se entenderá por falta de conducta democrática y constitucional, toda conducta, presente o pasada, que con carácter enunciativo se enumera a continuación:

1. Violación de la Constitución Nacional.
2. Persecución a cualquier persona física por razones políticas, ideológicas o de género y/o haber manifestado intolerancia a alguna de ellas.
3. Incumplimiento de los deberes de funcionario público, con sentencia judicial firme.
4. Haber participado en cualquier acto que constituya una violación de los derechos humanos.
5. Haber observado una conducta que importe tolerancia cómplice con las transgresiones contempladas en los incisos anteriores, cuando por el cargo o función fuera su deber oponerse o denunciar los actos cometidos.
6. Las comprendidas en el artículo 12 del presente reglamento incisos b, d y f.

La existencia de instrucción sumarial y/o juicio académico que no tenga resolución firme no impedirá la participación de la o el postulante, quedando pendiente su designación por parte del Consejo Superior, a la resolución de la investigación administrativa existente.

**ARTÍCULO 17°:** La objeción debe ser fundada y acompañada de la prueba documental que la sustente. Deberá ser presentada por escrito ante el Decano o la Decana, al Director o la Directora de la unidad académica.

**ARTÍCULO 18°:** Dentro de los tres (3) días hábiles de presentada, el Decano o la Decana, el Director o la Directora dará traslado de la objeción y de las pruebas ofrecidas al aspirante, quien deberá contestarlas por escrito y acompañar la prueba documental que lo sustente en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles.

**ARTÍCULO 19°:** Presentada la contestación o vencido el plazo para ello, el Consejo Directivo de la unidad académica, en su próxima sesión, dictará resolución acerca de la procedencia o rechazo de la objeción.



Universidad Nacional del Comahue  
Consejo Superior



## ORDENANZA N°

**ARTÍCULO 20°:** El objetor y el o la postulante objetados podrán apelar la resolución del Consejo Directivo ante el Consejo Superior en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificada.

**ARTÍCULO 21°:** De aceptarse la objeción, el aspirante o la aspirante será eliminado de las nóminas.

### CAPÍTULO IV: De la designación del Jurado

**ARTÍCULO 22°:** Las personas que integren el Jurado serán designadas por el Consejo Directivo en un mismo acto. A tal fin, las y los jurados docentes serán propuestos por la Secretaría Académica, previa consulta al Departamento Académico, y las y los jurados estudiantiles serán propuestos por el Centro de Estudiantes de la unidad académica respectiva. Los jurados docentes no deben estar comprendidos en las causales de Juicio Académico previstas en el Estatuto.

**ARTÍCULO 23°:** La actuación del Jurado será ad-honorem. Los miembros del jurado locales podrán solicitar ser eximidos de otras tareas académicas desde el inicio de evaluación de antecedentes hasta finalizar la confección del acta.

**ARTÍCULO 24°:** El Jurado para el concurso de Profesor estará integrado por cuatro (4) miembros titulares -tres (3) profesores o profesoras y una o un (1) estudiante- y tres (3) suplentes -dos (2) profesores o profesoras y una o un (1) estudiante.

**ARTÍCULO 25°:** Las y los jurados docentes para el concurso de Profesor deberán ser o haber sido Profesores o Profesoras Regulares de alguna Universidad Nacional, pudiendo uno pertenecer a la Universidad Nacional del Comahue. En carácter excepcional, podrá integrar el jurado un especialista con reconocido prestigio en el área/orientación motivo del concurso. Si el llamado es con categoría determinada, las y los jurados deberán contar como mínimo con la categoría objeto de concurso. Si el llamado es con categoría abierta, al menos uno de ellos deberá ser o haber sido profesor o profesora titular de otra Universidad Nacional. En este último caso, no se podrá sustanciar el concurso sin la presencia de por lo menos un Profesor Titular o una Profesora Titular.

**ARTÍCULO 26°:** El Jurado para el concurso de AUXILIAR estará integrado por tres (3) miembros titulares -dos (2) docentes y una o un (1) estudiante- y tres (3) suplentes -dos (2) docentes y una o un (1) estudiante.

**ARTÍCULO 27°:** Las y los jurados docentes, tanto titulares como suplentes, para el concurso de Auxiliar, deberán ser Docentes Universitarios Regulares. En carácter excepcional, podrá integrar el jurado un especialista con reconocido prestigio en el área/orientación motivo del concurso. Uno (1) deberá ser o haber sido Profesor Universitario regular, y por lo menos uno (1) será externo a la Unidad Académica. Las y los jurados de carácter docente deberán contar como mínimo con la categoría de Jefe o Jefa de Trabajos Prácticos.



Universidad Nacional del Comahue  
Consejo Superior



## ORDENANZA N°

**ARTÍCULO 28°:** Las y los jurados estudiantiles, titulares y suplentes, serán propuestos al Decano o Decana por el Centro de Estudiantes de la Unidad Académica en la cual se solicita el concurso respectivo. Deberán ser estudiantes regulares con al menos una asignatura aprobada que corresponda al área y orientación motivo del concurso. El jurado estudiantil tendrá las mismas atribuciones que los docentes y especialistas. Si al momento del tratamiento de la designación del Jurado en la Comisión del Consejo Directivo el Centro de Estudiantes no hubiera postulado jurado estudiantil, la Secretaría Académica elevará al CD una lista de estudiantes que reúnan las condiciones para ser jurado. La Comisión elegirá los miembros jurados estudiantiles mediante el mecanismo que considere más conveniente.

**ARTÍCULO 29°:** Los o las miembros suplentes del Jurado sustituirán a los o las titulares por orden de designación en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renunciaciones o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento.

**ARTÍCULO 30°:** El Rector o la Rectora, el Vicerrector o la Vicerrectora y los Secretarios y Secretarías de la Universidad no podrán ser miembros de ningún jurado en el ámbito de esta Universidad, durante el ejercicio de sus funciones.

Los Decanos o las Decanas, los Vice Decanos o las Vice Decanas, los Directores o las Directoras de Asentamientos y Escuelas, los Secretarios o las Secretarías de Unidades Académicas, no podrán ser miembros de ningún Jurado en el ámbito de su Unidad Académica durante el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 31°:** Los Consejeros o las Consejeras Superiores o Directivos podrán oficiar como miembros de Jurado, pero estarán obligados a excusarse de participar en las sesiones respectivas en las que se traten cuestiones relacionadas al concurso en el que se encuentran designados.

### CAPÍTULO V: De la recusación de los/as jurados

**ARTÍCULO 32°:** Una vez aprobado el jurado, se dará publicidad por los mismos medios de difusión de la convocatoria. Se notificará en forma fehaciente a lxs inscriptxs si ya se hubiera efectuado la inscripción. Dentro del plazo de cinco días hábiles de notificados, o a partir del cierre de la inscripción según corresponda, lxs integrantes del jurado podrán ser recusados con expresión de causa ante el Decano o la Decana, Director o Directora de la Unidad Académica.

**ARTÍCULO 33°:** Serán causales de recusación:

- A. El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre jurado y aspirante.
- B. Tener la persona seleccionada como jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad con alguno o alguna de los o las postulantes, salvo que la sociedad fuera anónima.
- C. Tener el o la jurado pleito pendiente con el o la postulante.
- D. Ser el o la jurado y el o la postulante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- E. Ser o haber sido el o la jurado autor de denuncia o querrela contra el o la postulante, o denunciado o querrellado por él o la postulante ante los tribunales de justicia o tribunal académico con anterioridad a su designación como integrante del jurado.
- F. Haber emitido opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerada como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita. No se admitirá esta causal con relación a dictámenes originados en concursos anteriores.





Universidad Nacional del Comahue  
Consejo Superior



## ORDENANZA N°

- G. Haber recibido el o la jurado importantes beneficios del o de la postulante.
- H. Tener el o la jurado con alguno de los o las postulantes amistad que se manifieste por gran familiaridad o frecuencia en el trato.
- I. Tener contra el o la recusante enemistad, odio o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos.

**ARTÍCULO 34°:** Todo miembro de un Jurado que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior estará obligado a excusarse.

**ARTÍCULO 35°:** Dentro de los tres (3) días hábiles de presentada la recusación, el Decano/a, Director/a de la Unidad Académica, dará traslado por el plazo de cinco (5) días hábiles de la recusación y de las pruebas ofrecidas al Jurado, quien deberá contestar por escrito y acompañar la prueba documental que lo sustente.

**ARTÍCULO 36°:** Las recusaciones y excusaciones de miembros del Jurado se tramitarán y serán resueltas directamente por el Consejo Directivo en la primera sesión que celebre.

**ARTÍCULO 37°:** De aceptarse la recusación o excusación, el miembro separado del Jurado será reemplazado por el miembro suplente que siga en el orden de designación

**ARTÍCULO 38°:** Si un postulante objetado presentara una recusación, deberá resolver primero su objeción en una sesión previa del Consejo Directivo.

### CAPÍTULO VI: De la sustanciación del Concurso

**ARTÍCULO 39°:** La Secretaría Académica de la Unidad Académica, previa consulta a quienes integran el Jurado, fijará:

1. Fecha, hora, lugar y/o link de la constitución del Jurado, para la evaluación de títulos, antecedentes y propuestas de los/as postulantes.
2. Fecha, hora, lugar y/o link de la entrevista personal y de la exposición.

Las fechas y horarios en que se realizarán las exposiciones y entrevistas se publicarán en los sitios oficiales de la Universidad y se comunicarán por correo electrónico a los y las postulantes, con una anticipación de al menos cinco días hábiles. La participación de los postulantes será física.

**ARTÍCULO 40°:** Una vez vencidos los plazos para formular recusaciones, excusaciones u objeciones o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, la unidad académica elevará al Jurado la nómina definitiva de los inscriptos y las inscriptas, sus antecedentes y la documentación presentada en formato digital en un plazo no menor a veinte (20) días hábiles previos a la sustanciación del concurso.

**ARTÍCULO 41°:** En caso de presentarse alguna imposibilidad de constitución del jurado en la fecha programada, el Decano, la Decana, o el Director, la Directora de la Unidad Académica podrá ampliar el plazo de sustanciación o reemplazar a algún miembro titular por su suplente.



Universidad Nacional del Comahue  
Consejo Superior



## ORDENANZA N°

**ARTÍCULO 42°:** Para determinar el tema de la exposición oral, en el caso del concurso de Profesores y Profesoras, la Secretaría Académica de la Unidad Académica enviará al jurado los contenidos mínimos de las asignaturas curriculares obligatorias del área y orientación establecidos por Ordenanza al Plan o Planes de Estudios correspondientes. En el caso de Auxiliares, se enviarán los programas vigentes de las asignaturas del área y orientación establecidos por Ordenanza al Plan o Planes de Estudios correspondientes. Se continuará con el siguiente procedimiento:

1. Con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la exposición oral, cada miembro docente del jurado hará entrega a la unidad académica de tres (3) temas de las asignaturas del área y orientación.
2. En acto público, presidido por el Decano, la Decana, o el Director, la Directora y el Secretario Académico, la Secretaría Académica, se darán a conocer todos los temas enviados. Acto seguido se sorteará un (1) tema por área y orientación, para el Concurso de Profesores y Profesoras y tres (3) temas para el Concurso de Auxiliares. En este último caso, quien se postula deberá elegir para su exposición uno (1) de los tres temas sorteados.
3. En el mismo acto se procederá al sorteo del orden de las entrevistas que será el mismo para las exposiciones orales.

**ARTÍCULO 43°:** El Jurado sólo podrá actuar con la participación de al menos tres (3) de sus miembros. Sin perjuicio de la autorización de la modalidad virtual, las autoridades propenderán en la medida de las posibilidades, a garantizar la presencia física de al menos uno o una de los o las jurados docentes en el lugar del concurso establecido por la Unidad Académica. El Jurado labrará un acta de todas las actuaciones y tomará decisiones por simple mayoría de votos, computándose doble el voto del presidente o de la presidenta en caso de empate.

**ARTÍCULO 44°:** El día fijado como inicio del concurso, la primera actuación del Jurado será la elección de su presidente o presidenta. La elección será por votación de los miembros del Jurado interviniente y recaerá sobre uno de los/las docentes, por simple mayoría.

**ARTÍCULO 45°:** Las deliberaciones del Jurado son reservadas.

**ARTÍCULO 46°:** A solicitud de al menos un/una postulante al concurso, cada una de las asociaciones sindicales docentes con personería o inscripción gremial con ámbito de actuación en la Universidad Nacional del Comahue podrá designar un veedor o una veedora gremial titular y su suplente.

**ARTÍCULO 47°:** El veedor o veedora asistirá a las siguientes instancias: sorteo, entrevistas, análisis de antecedentes, exposiciones del tema y deliberaciones del jurado. No tendrá voto, pero sí voz para opinar exclusivamente sobre cuestiones de forma o procedimientos. Fundamentará por escrito las observaciones que considere convenientes, las cuales deberán ser entregadas en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles a la secretaría académica de la unidad académica y agregadas al expediente del concurso.

**ARTÍCULO 48°:** Las personas postulantes podrán requerir que el veedor o veedora cuente con antecedentes y formación en perspectiva de géneros y diversidades.



Universidad Nacional del Comahue  
Consejo Superior



## ORDENANZA N°

### **APARTADO PRIMERO: EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES**

**ARTÍCULO 49°:** La evaluación de antecedentes se hará conforme a las siguientes pautas:

1) Serán considerados:

- a) Los títulos y antecedentes que se relacionen directamente con la especialidad del área y orientación indicada en el llamado a concurso.
- b) Trayectoria y formación en docencia universitaria.
- c) Obras, publicaciones, proyectos de investigación, extensión y/o vinculación en los que haya participado el/la postulante.
- d) Los congresos, cuando el/la postulante haya tenido participación activa como expositor o hubiere presentado trabajos.
- e) La formación de Recursos Humanos en docencia, investigación, extensión.
- f) La participación debidamente acreditada en seminarios, cursos, talleres, jornadas, entre otras, relativas a la formación docente o técnica, con evaluación final.
- g) La experiencia obtenida en la actividad profesional en el área y orientación motivo del concurso.
- h) Los cargos o funciones de gestión universitaria, de co-gobierno y/o sindical, desempeñados en el ámbito de las universidades, con exclusión de los realizados durante los gobiernos no constitucionales. Se excluye de este inciso, la actividad académica.
- i) El desempeño en actividades de interés institucional aprobadas por los órganos de gobierno.
- j) Antecedentes en vinculación tecnológica.
- k) Evaluaciones periódicas de los y las docentes.
- l) Otras trayectorias docentes.

2) No serán considerados:

- a) La simple antigüedad en el ejercicio de la docencia como en la investigación.
- b) La acumulación de publicaciones de valor escaso o nulo.
- c) Los cargos obtenidos por concurso sin que el postulante se haya hecho cargo de los mismos.

Las Unidades Académicas, mediante Resolución del Consejo Directivo, podrán establecer una grilla de evaluación ponderando cada una de estas pautas, acorde a cada una de las categorías que se concursan.



Universidad Nacional del Comahue  
Consejo Superior



## ORDENANZA N°

### **APARTADO SEGUNDO: ENTREVISTA**

**ARTÍCULO 50°:** Los postulantes deberán concurrir físicamente al lugar establecido para la sustanciación del Concurso a los efectos de la entrevista y posterior exposición.

**ARTÍCULO 51°:** Los miembros del Jurado, en forma conjunta, deberán entrevistarse con cada postulante, con el objeto de valorar, en el caso de profesores:

1. Motivación docente y su articulación con los antecedentes que presenta en su CV;
2. Forma en que se ha desarrollado, desarrolla y eventualmente desarrollará la enseñanza;
3. Abordaje de los contenidos mínimos establecidos curricularmente;
4. Importancia relativa y ubicación de las asignaturas de su área/orientación en el Plan de Estudios de la carrera;
5. Plan docente y metodologías que propone para la enseñanza;
6. Planes de investigación, extensión, vinculación tecnológica y formación de recursos humanos propuestos;
7. Cualquier información de carácter académico y/o profesional que, a juicio de los miembros del jurado, sea conveniente requerir.

**ARTÍCULO 52°:** Los miembros del Jurado, en forma conjunta, deberán entrevistarse con cada postulante, con el objeto de valorar, en el caso de Auxiliares:

1. Motivación docente y su articulación con los antecedentes que presenta en su CV;
2. Forma en que se ha desarrollado, desarrolla y eventualmente desarrollará la enseñanza;
3. Encuadre de las actividades prácticas relacionadas con el programa de la materia y/o los contenidos mínimos establecidos curricularmente;
4. Metodologías que propone para la enseñanza;
5. Articulación con equipo de cátedra;
6. Motivación en investigación, extensión, vinculación tecnológica y formación;
7. Cualquier información de carácter académico y/o profesional que, a juicio de los miembros del jurado, sea conveniente requerir.

### **APARTADO TERCERO: EXPOSICIÓN**

**ARTÍCULO 53°:** La exposición del tema es obligatoria para los/as postulantes, presentada en forma oral y no leída. La modalidad consiste en una clase dirigida a las y los estudiantes y deberá contemplar tanto aspectos vinculados al conocimiento disciplinar como a las estrategias de enseñanza.

**ARTÍCULO 54°:** La exposición del tema es pública. No podrán asistir a la misma el resto de las y los postulantes. Para la categoría de Profesores y Profesoras la duración es de cuarenta y cinco (45) a sesenta (60) minutos. Para la de Auxiliares, entre 20 (veinte) y 40 (cuarenta) minutos. En el transcurso de la disertación las y los concursantes no podrán ser interrumpidos. El Jurado podrá requerir posteriormente las aclaraciones que considere pertinentes.



Universidad Nacional del Comahue  
Consejo Superior



## ORDENANZA N°

### **APARTADO CUARTO: DICTAMEN**

**ARTÍCULO 55°:** El Jurado se expedirá en un solo dictamen en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles de finalizadas las evaluaciones. A solicitud del Jurado, el plazo podrá ser prorrogado hasta cinco (5) días hábiles por el Decano, Decana, o Director, Directora de la Unidad Académica. El dictamen deberá ser explícito y fundado. Se redactará en forma de acta que será firmada por sus integrantes. Si no existiera unanimidad, se indicará que fue por mayoría, pudiendo hacerse constar la opinión de la minoría.

**ARTÍCULO 56°:** El dictamen deberá contener:

1. La nómina completa de los/las postulantes presentes y ausentes.
2. La nómina de los/las presentes, con el detalle y valoración de los siguientes aspectos:
  - Antecedentes y títulos.
  - Cargos y funciones desempeñados en el ámbito universitario y extrauniversitario.
  - Información de carácter académico que haya considerado el jurado.
  - Entrevista personal y plan de trabajo.
  - Exposición del tema.
  - Plan de Actividades de Investigación y/o de Extensión, si correspondiera.
3. En base a la valoración realizada, de acuerdo al inciso anterior, el Jurado deberá determinar el orden de mérito sin perjuicio de excluir de la nómina a quienes consideren que carecen de méritos suficientes para aspirar al cargo, justificando debidamente dichas exclusiones. En el caso de concursos llamados con categoría abierta, deberá indicarse además, la categoría recomendada para cada persona. Cuando a juicio del Jurado, las personas que concursaron carecieran de méritos, se declarará desierto el concurso.

**ARTÍCULO 57°:** Los/as postulantes deberán ser notificados/as en un plazo de tres (3) días hábiles, quienes podrán impugnar el dictamen por defecto de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su notificación.

Este recurso deberá fundarse por escrito y será presentado ante el Decano, la Decana, o al Director, Directora de la unidad académica.

**ARTÍCULO 58°:** Una vez transcurrido el plazo de impugnación, el Decano, la Decana o el Director, la Directora elevará al Consejo Directivo el dictamen, junto con todos los antecedentes e impugnaciones si las hubiere.

**ARTÍCULO 59°:** En caso de impugnaciones, el Consejo Directivo podrá solicitar al Jurado la ampliación o aclaración del dictamen especificando los aspectos de la misma. El Jurado deberá expedirse dentro de los cinco (5) días hábiles de la toma de conocimiento de la solicitud.

**ARTÍCULO 60°:** El dictamen del jurado es aprobado por el Consejo Directivo por simple mayoría y elevado al Consejo Superior. Sólo podrá rechazarlo por decisión fundada avalada por los dos tercios de los miembros del cuerpo.

Si el dictamen fuese rechazado, el concurso queda sin efecto. Las y los concursantes podrán recurrir la resolución del Consejo Directivo ante el Consejo Superior dentro de los cinco (5) días hábiles de notificados.



Universidad Nacional del Comahue  
Consejo Superior



## ORDENANZA N°

**ARTÍCULO 61°:** El orden de mérito del concurso tendrá 1 (un) año de validez desde su aprobación por parte del Consejo Superior. En caso de generarse una vacante definitiva o transitoria en la misma categoría, área y orientación motivo del concurso, en ese lapso, éste orden de mérito se utilizará para su cobertura. Este artículo se incluirá en la notificación de la designación.

**ARTÍCULO 62°:** La designación de los y las docentes en el Área y Orientación concursadas estará a cargo del Consejo Superior de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional del Comahue y no podrá efectuarse en un régimen de menor dedicación que el establecido en el respectivo llamado a concurso.

**ARTÍCULO 63°:** Toda solicitud que el o la docente formule para disminuir el régimen de dedicación, cuando estuviere especificado en el llamado a concurso, será considerada como renuncia al cargo, salvo que el Consejo Directivo considere su pertinencia.

**ARTÍCULO 64°:** Notificado de su designación, el o la docente deberá asumir sus funciones dentro de los veinte (20) días hábiles, salvo que invocare ante el Decano o la Decana o el Director o la Directora un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, si el o la docente no se hiciera cargo de sus funciones, la autoridad de la unidad académica deberá poner el hecho en conocimiento del Consejo Superior para que éste deje sin efecto su designación.

**ARTÍCULO 65°:** Si la designación quedase sin efecto por las razones mencionadas en el artículo anterior, el o la docente quedará inhabilitado o inhabilitada para presentarse a concurso o ejercer cualquier cargo docente en la Universidad, por el plazo de dos (2) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones. No procederá esta sanción cuando el o la docente renuncie por haber optado por otro cargo ganado en concurso de esta Universidad o de mediar causa suficiente a juicio del Consejo Directivo. La misma sanción corresponderá a los y las docentes que una vez designados o designadas permanezcan en sus cargos por un lapso menor de dos (2) años, sin invocar causa justificada a juicio del Consejo Directivo respectivo. Este artículo se incluirá en la notificación de la designación.

**ARTÍCULO 66°:** Las designaciones de los y las docentes Regulares, obliga a que se desempeñen en el Área y Orientación objeto del concurso u otras equivalentes o afines que surjan de eventuales modificaciones de los planes de estudios o reorganización de la unidad académica.

### CAPÍTULO VII: De las disposiciones generales

**ARTÍCULO 67°:** Los y las postulantes y los y las jurados según corresponda, serán notificados de las actuaciones siguientes:

1. Las que dispongan el traslado de las impugnaciones, objeciones y recusaciones, y las decisiones que recaigan sobre ellas.
2. Las designaciones de jurados y el reemplazo de jurados titulares por suplentes, en caso que corresponda.
3. Las que establezcan el lugar y la fecha en que serán sorteados los temas de la exposición y las que determinen el lugar y la fecha en que se desarrollarán las entrevistas personales.



*Universidad Nacional del Comahue  
Consejo Superior*



## **ORDENANZA N°**

4. El dictamen del Jurado
5. La Ordenanza de designación cuando corresponda.
6. Los actos administrativos que acepten o rechacen el dictamen del Jurado.
7. Informe veedor/veedora
8. Toda otra actuación cuya notificación se ordene.

**ARTÍCULO 68°:** La presentación de la solicitud de inscripción por parte del o de la aspirante implica el conocimiento y aceptación del presente reglamento y del régimen de incompatibilidad docente vigente al momento de la inscripción.

### **CAPÍTULO VIII: Disposiciones Transitorias**

**ARTÍCULO 69°:** La Secretaría Académica elaborará el procedimiento de este Reglamento en un plazo de 30 días hábiles de sancionada la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 70°:** El Reglamento entrará en vigencia a partir de la sanción de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 71°:** Para los concursos ya iniciados, se continuará el trámite con la normativa utilizada al momento de realizar el llamado a concurso.